



GACETA MUNICIPAL

*Órgano Informativo
del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León*

PUBLICACIÓN ORDINARIA AÑO MMXXVI – TOMO II, NÚMERO 02

FEBRERO DE 2026

INFORMACIÓN PÚBLICA

Santiago. *vida y orden*



Sumario

Página

Acuerdos aprobados en las sesiones celebradas en el mes de febrero de 2026	3
Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, referente a la aprobación de la solicitud de renovación del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que celebran por una parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular y por otra parte el Municipio de Santiago, Nuevo León.	8
Dictamen de la Comisión de Comercio, Espectáculos y Alkoholes, referente a la aprobación de las anuencias municipales a los siguientes establecimientos:	11
a) A nombre del C. Rolando Quintero Gómez, con giro de Tienda de Conveniencia y Minisúper del negocio conocido como “Quin Alimentos”, ubicado en Carretera Los Cavazos, Km. 238 +300, Congregación Margaritas, Santiago, Nuevo León.	
b) A nombre de “Aliadas Alimentos, S.A. de C.V.”, a través del C. Héctor Jorge Dávila Garza como representante legal, con giro de Restaurante con Venta de Cerveza en el consumo de alimentos del negocio conocido como “Las Aliadas”, ubicado en calle Carretera Nacional y Jerónimo E. García #110, Congregación Los Cavazos, Santiago, Nuevo León. (Plaza Tulea Local 8-B, 9 y 10)	
Dictamen de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, relativo a la aprobación para el inicio del procedimiento de Consulta Pública Ciudadana sobre la iniciativa de Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Santiago, Nuevo León.	14
Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, referente a la aprobación de la propuesta para la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, Ejercicio Fiscal 2026.	32
Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, referente a la aprobación de la reforma por adición y modificación a diversos artículos del Reglamento de Comercio Establecido del Municipio de Santiago, Nuevo León.	37



ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN EL MES DE FEBRERO DE 2026

TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA NO. 35

12 FEBRERO 2026

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2026.

Se aprobó por unanimidad de votos el contenido del Acta número 34 correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2026.

3. Se aprobó por unanimidad de votos la renovación del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que celebran por una parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular y por otra parte el Municipio de Santiago, Nuevo León.
4. Se aprobó por unanimidad de votos las anuencias municipales a los siguientes establecimientos:
 - c) A nombre del C. Rolando Quintero Gómez, con giro de Tienda de Conveniencia y Minisúper del negocio conocido como "Quin Alimentos", ubicado en Carretera Los Cavazos, Km. 238 +300, Congregación Margaritas, Santiago, Nuevo León.
 - d) A nombre de "Aliadas Alimentos, S.A. de C.V.", a través del C. Héctor Jorge Dávila Garza como representante legal, con giro de Restaurante con Venta de Cerveza en el consumo de alimentos del negocio conocido como "Las Aliadas", ubicado en calle Carretera Nacional y Jerónimo E. García #110, Congregación Los Cavazos, Santiago, Nuevo León. (Plaza Tulea Local 8-B, 9 y 10)
5. Se aprobó por unanimidad de votos el inicio del procedimiento de Consulta Pública Ciudadana sobre la iniciativa de Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Santiago, Nuevo León.

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA NO. 36

26 FEBRERO 2026

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión celebrada el día 26 de febrero de 2026.
2. Se aprobó por unanimidad de votos el contenido del Acta número 35 correspondiente a la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2026.
3. Se aprobó por unanimidad de votos la propuesta para la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, Ejercicio Fiscal 2026.
4. Se aprobó por unanimidad mediante votación nominal, la reforma por adición y modificación a diversos artículos del Reglamento de Comercio Establecido del Municipio de Santiago, Nuevo León.



TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ACTA NO. 35
12 DE FEBRERO DE 2026

ACUERDO 201. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2026.

ACUERDO 202. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA NÚMERO 34 CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026.

ACUERDO 203. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 33 fracción III inciso a), 66, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 27, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, **SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los



asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.

ACUERDO 205. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS ANUENCIAS MUNICIPALES A LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: A) A NOMBRE DEL C. ROLANDO QUINTERO GÓMEZ, CON GIRO DE TIENDA DE CONVENIENCIA Y MINISÚPER DEL NEGOCIO CONOCIDO COMO “QUIN ALIMENTOS”, UBICADO EN CARRETERA LOS CAVAZOS, KM. 238 +300, CONGREGACIÓN MARGARITAS, SANTIAGO, NUEVO LEÓN; B) A NOMBRE DE “ALIADAS ALIMENTOS, S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DEL C. HÉCTOR JORGE DÁVILA GARZA COMO REPRESENTANTE LEGAL, CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS DEL NEGOCIO CONOCIDO COMO “LAS ALIADAS”, UBICADO EN CALLE CARRETERA NACIONAL Y JERÓNIMO E. GARCÍA #110, CONGREGACIÓN LOS CAVAZOS, SANTIAGO, NUEVO LEÓN. (PLAZA TULEA LOCAL 8-B, 9 Y 10), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en las atribuciones establecidas en los artículos 2, fracción XXIII, 10, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X, 42, fracción IV y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; así como lo preceptuado en los artículos 6, 7, 31, 32, 33, 34 y demás relativos del Reglamento de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol de Santiago, Nuevo León, **aprueba las anuencias municipales a los siguientes establecimientos:**

1. “Las Aliadas” a nombre de Aliadas Alimentos S.A. de C.V.; con giro de Restaurante con Venta de Cerveza en el Consumo de Alimentos, ubicado en calle Carretera Nacional y Jerónimo E. García #101, Congregación Los Cavazos, Santiago, Nuevo León. (Plaza Tulea local 8-B, 9 y 10).



2. **“Quin Alimentos” a nombre del C. Rolando Quintero Gómez, con giro de Tienda de Conveniencia y Minisúper, ubicado en Carretera Nacional, Km. 238 +300, Congregación Margaritas, Santiago, Nuevo León.**

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.

ACUERDO 206. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA SOBRE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 226 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo preceptuado en los artículos 13 incisos a), q) y s) y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, **SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA SOBRE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se envíe a la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado para informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



TERCERO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

Presente.-

A la **Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio**, le fue turnado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, solicitud del C. Lic. Erick Rafael Barbosa Alanís, Tesorero Municipal de Santiago, Nuevo León, relativa a la celebración del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que celebran por una parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y el organismo público descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular y por otra parte el Municipio de Santiago, Nuevo León.

En esta tesitura y atendiendo a las facultades que asisten a esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, en sus artículos 30 fracción II, 35, 44 y 46 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León y demás relativos, sometemos a este órgano colegiado la aprobación de la solicitud presentada por el C. Lic. Erick Rafael Barbosa Alanís, Tesorero Municipal, mediante oficio SFTM-239-2025, con el cual sustentamos el presente documento en función de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Establece el suscrito mediante escrito de fecha 27 de enero de 2026, mediante oficio, solicitó la autorización al pleno del ayuntamiento, para el análisis, revisión y en su caso aprobación de la celebración del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que celebran por una parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular y por otra parte el Municipio de Santiago, Nuevo León.
- II. En fecha 30 de enero de 2025, se celebró la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento donde se aprobó por unanimidad de votos la celebración del convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, hacemos de su conocimiento los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Corresponde a esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30 fracción II, 35, 44, y 46 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, resulta especial interés para las partes renovar la celebración de un convenio entre materia de coordinación fiscal y control vehicular, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos.

TERCERO. Los convenios entre municipios y el gobierno estatal juegan un papel crucial en el desarrollo y bienestar de las comunidades, estos acuerdos permiten la colaboración entre diferentes niveles de gobierno, optimizando recursos y alienando objetivos estratégicos para el crecimiento local.

Uno de los principales beneficios de los convenios es la posibilidad de coordinar esfuerzos en materia de control vehicular ya que no solo implica la regulación del tránsito, sino también la implementación de políticas de movilidad urbana.

CUARTO. Este cuerpo dictaminador establece que dicho convenio tiene por objeto dicha colaboración administrativa y coordinación hacendaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas.

QUINTO. En ese tenor de ideas, los ponentes consideramos oportuno aprobar el presente Convenio para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León quienes integramos la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente proyecto de:



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 33 fracción III inciso a), 66, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 27, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, **SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.

SANTIAGO, NUEVO LEÓN A 10 DE FEBRERO DE 2026, ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO

SÍNDICA PRIMERA C. YNGRID EUGENIA SUCHOWITZKI TOBA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

SEXTO REGIDOR C. JESÚS ANTONIO
BELTRÁN URBINA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

SÉPTIMO REGIDOR C. NAZARIO
MARROQUÍN VARGAS
VOCAL
(RÚBRICA)



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

Presente.

A la **Comisión de Comercio, Espectáculos y Alcoholes**, le fue turnado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, oficios con No. DCEA/27/189 y DCEA/26/172, signados por el C. Adrián Gerardo Cavazos Garza, Director de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, los cuales contienen diversas solicitudes de anuencia municipal.

En esta tesitura y atendiendo las facultades que asisten a esta Comisión, en sus artículos 33, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 27, 28, 30 fracción VII, 35, 44, y 46 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, sometemos a este órgano colegiado la aprobación del presente dictamen en función de los siguientes:

ANTECEDENTES

- III. Establece el C. Adrián G. Cavazos Garza, Director de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción I y 34 del Reglamento para la Prevención y Combate del abuso del Alcohol, remite para su estudio y análisis, las solicitudes de anuencias municipales a nombre de "Aliadas Alimentos, S.A. de C.V.", y a nombre del C. Rolando Quintero Gómez.
- IV. Expone y concluye que a través de las diversas evidencias mostradas se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en nuestra legislación aplicable al caso.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, hacemos de su conocimiento los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Corresponde a esta Comisión de Comercio, Espectáculos y Alcoholes conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30 fracción VII, 35, 42, 44, y 46 fracción VII y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León el cual establece que la Anuencia



Municipal es una resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva, siendo adicionalmente requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal, de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X, 42, fracción IV y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; así como en el artículo 7 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el cual establece que El Municipio es competente para expedir anuencias relacionadas con permiso de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Esta Comisión de dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción I, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; así como el diverso 7 fracción I del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León, es competencia y facultad del Ayuntamiento, como autoridad municipal, el otorgar (emitir) o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

CUARTO. De lo antes expuesto es que dicha anuencia se otorgará en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 33 y 34 del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

QUINTO. Que esta Comisión revisó la información del expediente que contienen la solicitud en cuestión, y que en virtud de que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico contemplado en los ordenamientos, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este órgano colegiado el otorgamiento o la emisión de la anuencia municipal.

SEXTO. Esta Comisión con la intención de contribuir al desarrollo comercial de nuestro Municipio, es que considera otorgar dicha anuencia con la finalidad de que dicha institución contribuya a la generación de más y mejores empleos.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León quienes integramos la Comisión de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente proyecto de:



ACUERDO

PRIMERO El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en las atribuciones establecidas en los artículos 2, fracción XXIII, 10, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X, 42, fracción IV y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; así como lo preceptuado en los artículos 6, 7, 31, 32, 33, 34 y demás relativos del Reglamento de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol de Santiago, Nuevo León, **Aprueba las anuencias municipales a los siguientes establecimientos:**

- 1 **“Las Aliadas” a nombre de Aliadas Alimentos S.A. de C.V.; con giro de Restaurante con Venta de Cerveza en el Consumo de Alimentos, ubicado en calle Carretera Nacional y Jerónimo E. García #101, Congregación Los Cavazos, Santiago, Nuevo León. (Plaza Tulea local 8-B, 9 y 10).**
- 2 **“Quin Alimentos” a nombre del C. Rolando Quintero Gómez, con giro de Tienda de Conveniencia y Minisúper, ubicado en Carretera Nacional, Km. 238 +300, Congregación Margaritas, Santiago, Nuevo León.**

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.

SANTIAGO, NUEVO LEÓN A 10 DE FEBRERO DE 2026, ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES

CUARTO REGIDOR C. GERARDO MONTEMAYOR RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

SÉPTIMO REGIDOR C. NAZARIO
MARROQUÍN VARGAS
SECRETARIO
(RÚBRICA)

SÍNDICA PRIMERA C. YNGRID EUGENIA
SUCHOWITZKI TOBA
VOCAL
(RÚBRICA)



**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO, N.L.
PRESENTE.-**

A la **Comisión de Gobierno y Reglamentación**, le fue turnado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, oficio signado por el Lic. Naim Assad Benavides, Director General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal, mediante el cual solicita el inicio del procedimiento para la expedición del **Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Santiago, Nuevo León.**

En esta tesitura, con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del presente escrito y atendiendo las facultades establecidas en el artículo 40 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 46 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora sustentamos el presente documento en función de los siguientes:

ANTECEDENTES

- V. El Lic. Naim Assad Benavides, Director General de Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal, señala en su escrito de mérito que la propuesta de Reglamento referido tiene como objetivo el establecimiento de disposiciones municipales que fortalezcan las acciones institucionales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la promoción de mecanismos de coordinación, planeación y cumplimiento dentro del ámbito de competencia municipal.
- VI. El promovente, anexa a la propuesta de Reglamento el Análisis de Impacto Presupuestal, emitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se hace del conocimiento la evaluación correspondiente sobre las implicaciones presupuestales del proyecto de reglamento, así como el Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Secretaría de Planeación, mediante el cual se revisa la viabilidad y coherencia normativa del instrumento propuesto.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, hacemos de su conocimiento los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30 fracción I, 35, 44, y 46 fracción I y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 33, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en su Título Décimo Primero, Capítulo I y Capítulo II, en los cuales se establece la facultad reglamentaria del ayuntamiento, así como las bases generales para la expedición de dichos ordenamientos.

TERCERO. Esta Comisión de dictamen alude al propósito general establecido en el artículo 224, fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal la cual establece que los Reglamentos Municipales deberán estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.

CUARTO. Este cuerpo dictaminador establece que el proyecto debe cumplir con las bases generales establecidas en el numeral 227 de la Ley antes referida, relativas a:

- Que el ordenamiento respete los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- Que el ordenamiento sea congruente y no contravenga o invada disposiciones o competencias federales o estatales
- Que tenga como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- Que se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando la iniciativa del Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para el Gobierno y Administración Pública Municipal, establece el derecho de los santiaguenses de ser informados respecto de las materias relativas al Municipio sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público, así como a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana.



En ese tenor de ideas, los ponentes consideramos oportuno aprobar se inicie el procedimiento establecido en la ley, respecto a la aprobación de la consulta pública para la expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio, ya que la aprobación del mismo tiene como objetivo establecer la política pública municipal en materia de cambio climático y definir los instrumentos necesarios para su implementación, con los siguientes objetivos específicos:

- Mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) de fuentes de competencia municipal.
- Fortalecer la adaptación del municipio ante los efectos adversos del cambio climático mediante políticas y acciones preventivas.
- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Coordinar esfuerzos entre las dependencias municipales, el Gobierno del Estado y la Federación en materia de mitigación y adaptación.
- Establecer instrumentos técnicos y administrativos tales como el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el Sistema de Información Municipal, el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y el Fondo Municipal para el Cambio Climático.
- Fomentar la educación, investigación y participación ciudadana para la creación de una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental.

En su conjunto, contar con normatividad local en materia de cambio climático resulta una medida necesaria para planificar y ejecutar estrategias, contar con repositorio de datos para la toma de decisiones basada en evidencia, identificar zonas vulnerables, clarificar competencias para la coordinación institucional y fomentar la corresponsabilidad social mediante programas educativos, talleres y campañas de sensibilización ambiental.

SEXTO. Esta Comisión permanente considera necesario cumplir con la obligación de informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, por lo tanto, instruimos a la Secretaría del Ayuntamiento que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación durante dos días consecutivos.

En tal sentido derivado de lo antes mencionado se siga el procedimiento consagrado en el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal, el cual establece que posterior a la publicación en el Periódico Oficial se pondrá a disposición de los habitantes del Municipio durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo,



en las oficinas de la Presidencia Municipal, así como en el portal de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal, dichos documentos deberán estar fundados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se sirvan establecer los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo la consulta pública.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el numeral 17 de la Ley Para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: “Los municipios reglamentarán lo conducente para la operación y estructura de su Comisión Municipal, bajo los principios rectores de la presente ley”, de lo antes expuesto es obligación de esta municipalidad presentar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León quienes integramos las Comisión de Gobierno y Reglamentación, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 226 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo preceptuado en los artículos 13 incisos a), q) y s) y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, **SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA SOBRE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se envíe a la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado para informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del



Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo

SANTIAGO, NUEVO LEÓN A 10 DE FEBRERO DE 2026, ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO

SEXTO REGIDOR C. JESÚS ANTONIO BELTRÁN URBINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

SÍNDICA PRIMERA C. YNGRID EUGENIA
SUCHOWITZKI TOBA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

NOVENA REGIDORA C. ANGÉLICA PEÑA
SOLÍS
VOCAL
(RÚBRICA)



TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
ACTA NO. 36
26 DE FEBRERO DE 2026

ACUERDO 207. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026.

ACUERDO 208. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA NÚMERO 35 CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026.

ACUERDO 209. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, EJERCICIO FISCAL 2026, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, **aprueba la propuesta para el ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, Ejercicio Fiscal 2026**, dentro de los rubros aprobados en la Ley de Coordinación Fiscal descritos en el Considerando Séptimo.

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se someta a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.



ACUERDO 210. EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN NOMINAL LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 226 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo preceptuado en los artículos 13 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, aprueba el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 32, 33, 38 y 43; Denominación del Capítulo III y V, y adición de los artículos 9 BIS y 28 BIS, del Reglamento de Comercio Establecido del Municipio de Santiago, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio **establecido** que se realice dentro del Municipio de Santiago, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social **y tienen por finalidad:**

- I. **Establecer los requisitos y procedimiento para la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio Establecido;**
- II. **Regular la operación de los establecimientos comerciales conforme a su tipo y nivel de riesgo; y**
- III. **Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y sanción.**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se **entenderá** por:

- I. **Pre alta: Etapa inicial del procedimiento de registro en la que la Dirección de Comercio aplica un formato para recabar información básica del establecimiento y de su titular, y proporciona al solicitante los requisitos, procedimientos y demás orientaciones necesarias para continuar con el trámite hasta su conclusión.**



- II. **Carta responsiva:** Formato oficial emitido por la Dirección de Comercio y suscrito por el solicitante del registro de empadronamiento municipal, mediante el cual manifiesta que conoce y acepta las obligaciones, requisitos y condiciones establecidas por la normatividad aplicable, dejando constancia de su responsabilidad directa respecto del cumplimiento de las mismas y de su compromiso de tramitar ante las instancias correspondientes, las licencias o permisos requeridos para el funcionamiento del negocio, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- III. **Comerciante:** Persona física o moral que realiza actividades comerciales, industriales o de servicios de forma permanente y continua desde un local, inmueble o espacio fijo ubicado dentro del municipio.
- IV. **Comercio Establecido:** actividad de compraventa de bienes o prestación de servicios realizada de manera permanente y organizada en un establecimiento fijo, debidamente autorizado y registrado en el padrón municipal de establecimientos.
- V. **Dirección de Comercio:** Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León.
- VI. **Establecimiento comercial:** el local, inmueble o espacio físico fijo y determinado donde una persona física o moral realiza de manera permanente, habitual y organizada actividades de compraventa de bienes o prestación de servicios con fines mercantiles.
- VII. **Giro:** Conjunto de actividades económicas, comerciales o de servicios que un establecimiento realiza de manera habitual y organizada, y que determinan la naturaleza de su operación conforme a la clasificación autorizada por la Dirección de Comercio.
- VIII. **Padrón municipal de comercio establecido:** Registro oficial de todos los establecimientos comerciales y de servicios instalados en el Municipio, que incluye información sobre su titular o representante legal, giro, ubicación, permisos y cumplimiento normativo.
- IX. **Constancia de registro:** documento oficial expedido por la Dirección de Comercio, mediante el cual se hace constar que el establecimiento ha quedado inscrito en el Padrón Municipal de Comercio Establecido.



ARTÍCULO 4.- Para el expendio y consumo de cerveza, vinos y licores y otras bebidas alcohólicas, los horarios que regirán al **comercio** establecido, se sujetarán a las disposiciones **establecidas en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como** en el Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

La operación del comercio ambulante fijo y semifijo en todas sus modalidades, así como mercados rodantes, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento del Uso de la Vía Pública y Zonas Turísticas en el ejercicio de la Actividad Comercial para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

ARTÍCULO 5.- **El Padrón Municipal de Comercio Establecido es la base de datos oficial que integra la información de todos los establecimientos ubicados en el municipio y será administrado por la Dirección de Comercio, la cual será la instancia responsable del procedimiento de inscripción y actualización del mismo, así como de garantizar la veracidad y protección de la información.**

La inscripción en el Padrón de Comercio Establecido será obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales dentro del Municipio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

La inscripción en el Padrón al que hace referencia el presente artículo no constituye, por sí misma, autorización, licencia, permiso o concesión para el funcionamiento del establecimiento o el ejercicio de la actividad comercial, por lo que las personas inscritas deberán cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. La Secretaría del R. Ayuntamiento.
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- V. La Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.
- VI. Los C. Inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.



ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Dirección de Comercio, como autoridad municipal competente y dentro del ámbito de sus facultades, para el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes:

- I. **Administrar el Padrón de Comercio Establecido** en este Municipio y requerir la información necesaria para tal efecto.
- II. Aprobar o negar las autorizaciones de las solicitudes recibidas y expedirlas en su caso.
- III. Aprobar o negar los cambios de propietario, de domicilio, de giros, o ampliaciones de giros que les sean solicitados.
- IV. Revocar **la Constancia de Registro expedida** para el ejercicio del comercio en este Municipio **y registrar la baja correspondiente del Padrón Municipal de Comercio Establecido.**
- V. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y proponer los medios necesarios tendientes al mejoramiento de la actividad comercial regulada en este ordenamiento.
- VI. Establecer la declaratoria de áreas restringidas, precisando los límites y colindancias; de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio.
- VII. Elaborar y ejecutar los convenios que celebren éstos con los comercios.
- VIII. Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada tipo de establecimiento comercial.
- IX. Llevar a cabo vistas de inspección mediante orden de comisión debidamente fundada y motivada y levantar acta circunstanciada de los hechos que se observen.
- X. Dar trámite al procedimiento legal administrativo.
- XI. Proceder a tomar las medidas de seguridad contempladas en este Reglamento cuando así lo amerite el caso.
- XII. Sancionar las infracciones señaladas en este Reglamento, y hacerlas efectivas, **y**
- XIII. Las que les otorguen el presente Reglamento y demás Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para ejercer el **comercio establecido en el Municipio de Santiago, Nuevo León:**

- I. Contar con **constancia de registro** en original a la vista o copia certificada **de la misma;**
- II. **Cubrir el pago correspondiente por la tramitación de su registro en el Padrón Municipal de Comercio Establecido, el cual será equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente, así como el pago del**



refrendo anual correspondiente, que será igualmente equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente;

- III. Cumplir con el horario de acuerdo a su giro;
- IV. **Atender las disposiciones establecidas en los artículos 29, 32 y 33 del presente Reglamento; y**
- V. Los demás que señalen las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO ESTABLECIDO Y DE SU ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Para dar inicio al proceso de registro en el Padrón Municipal, la Dirección de Comercio podrá realizar visitas de inspección de carácter informativo y documental a los establecimientos con el fin de aplicar el formato de pre alta y proporcionar información sobre los requisitos necesarios para el registro definitivo en el Padrón.

Asimismo, los interesados podrán acudir de manera directa a las oficinas de la Dirección de Comercio para realizar de manera presencial el trámite correspondiente al registro, entregar la documentación requerida y recibir la asesoría correspondiente.

Los titulares de los establecimientos deberán mantener actualizada la información proporcionada, comunicando cualquier modificación relevante a la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 9 BIS. La Dirección de Comercio deberá remitir de manera bimestral el Padrón Municipal de Comercio Establecido, debidamente actualizado, a las dependencias municipales competentes, a fin de ponerlo a su disposición para el ejercicio de las atribuciones que, conforme a la normatividad aplicable, a cada una de ellas correspondan.

La remisión del Padrón tendrá fines de coordinación administrativa, control, verificación, y prevención de riesgos.

ARTÍCULO 10.- Para realizar su registro en el Padrón Municipal de Comercio establecido, el interesado deberá proveer a la autoridad municipal la información y requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud de pre alta, en el formato establecido por la Dirección de Comercio;



- II. **Presentar copia de la documentación que acredite la legal disposición del inmueble:**
 - a) Cuando el solicitante sea propietario del inmueble, deberá presentar copia del recibo vigente del impuesto predial o documento equivalente que acredite la propiedad.
 - b) Cuando el solicitante no sea propietario, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento jurídico que acredite la posesión legítima del inmueble, acompañado de la identificación del propietario o arrendador, en su caso.
- III. **Acreditar su personalidad con los siguientes documentos:**
 - a) **Personas físicas: copia de identificación oficial y CURP;**
 - b) **Personas morales: copia de identificación oficial del representante legal o apoderado y copia certificada del acta constitutiva, y en su caso, del acta en que consta la designación de administrador o apoderado general donde establezca el alcance de su representación para acreditar su personalidad.**
- IV. **Dos fotografías** tamaño credencial a color;
- V. Precisar la ubicación del local donde pretende establecerse, anexando copia de comprobante de domicilio;
- VI. Contrato de recolección de basura institucional;
- VII. **Realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente, previo visto bueno de la Dirección de Comercio; y**
- VIII. Las que la autoridad municipal considere.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo para el proceso de registro al Padrón Municipal, no exime que el interesado deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos, avisos, dictámenes o vistos buenos que resulten necesarios conforme a la naturaleza del giro o actividad que pretenda desarrollar, expedidos por las autoridades competentes en materia sanitaria, de protección civil, ambiental o cualquier otra que corresponda.

En los casos en que el titular del establecimiento o representante legal no cuente al momento de la solicitud de registro con algún permiso a que hace referencia el párrafo anterior, podrá suscribir una Carta Responsiva mediante la cual reconoce dicha



circunstancia y se obliga a realizar los trámites correspondientes. La Carta Responsiva únicamente surtirá efectos dentro del procedimiento de empadronamiento.

ARTÍCULO 11.- Una vez recibida la solicitud acompañada de la documentación requerida y en un plazo que no exceda de quince días hábiles, se verificarán los hechos ordenándose las **visitas** que procedan a la misma y en el supuesto de que algún requisito no satisfaga previo al aviso del interesado, se dará plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento y en caso que no se **cumpla** con ese término se dará por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 12.- Integrado el expediente se resolverá según proceda dentro del término de quince días hábiles, si la resolución es favorable se expedirá al solicitante **la constancia de registro al Padrón Municipal** y si es desfavorable se hará saber por escrito fundando y motivando la negativa.

ARTÍCULO 14.- Por su vigencia, **la constancia de registro al Padrón Municipal** puede otorgarse **de acuerdo a las siguientes modalidades:**

- I. Por tiempo indefinido: **aquellas** que se otorgan con carácter permanente y se tendrán que refrendar anualmente **mediante el pago equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente al momento de realizar el trámite.**
- II. Temporales: **aquellas** que por su efecto transitorio o evento en particular para el que se otorgan, dejan de surtir efecto al realizarse éstos. En su caso, deberá tramitarse una solicitud de renovación con un mínimo de 5-cinco días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 15.- Son motivos de **baja** del **Padrón Municipal de Comercio Establecido, los siguientes:**

- I. **Vender, prestar, arrendar, gravar, permutar o transferir la Constancia de Registro expedida por la autoridad municipal, u omitir o falsear la información proporcionada a realizar los trámites para su obtención.**
- II. **Incumplir con las obligaciones previstas en las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 32, así como incurrir en las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI del artículo 33 del presente Reglamento.**



ARTÍCULO 16.- Para realizar la actualización de los **establecimientos** que ya cuenten con algún tipo de autorización **y obtener la Constancia de Registro en el Padrón Municipal, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:**

- I. Acudir a la Dirección de Comercio, **para obtener, de manera gratuita, la solicitud de actualización y proceder a su llenado en los términos que indique dicha dependencia;**
- II. Adjuntar la documentación que acredite los permisos, licencias o registros que hayan sido otorgados con anterioridad **al establecimiento;**
- III. **No contar con adeudos derivados del registro en el Padrón Municipal de Comercio o de las obligaciones vinculadas al mismo. En caso de existir adeudos, el solicitante deberá regularizar su situación antes de que pueda emitirse la actualización correspondiente; y**
- IV. **Presentar los demás** requisitos que determine la Dirección de Comercio, **siempre que resulten necesarios para integrar y resolver el trámite de actualización correspondiente.**

ARTÍCULO 17.- Los negocios deberán sujetarse a los horarios establecidos en el presente Reglamento, salvo que por su giro tengan un horario establecido en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables, de conformidad con la naturaleza del giro o actividad de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Se les permitirá operar las 24-veinticuatro horas de día, siendo su responsabilidad la seguridad de sus negocios y la de sus clientes; y además acaten las disposiciones del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Santiago, Nuevo León y demás Leyes y Reglamentos Municipales aplicables a los establecimientos siguientes:

I. – XII. ...

XIII. Los establecimientos que ofrecen servicios automotrices tales como: agencias de automóviles, refacciones, talleres de acumuladores, talleres de radiadores, de alineación y balanceo, de aceites y lubricantes, tiendas de llantas, accesorios de vehículos, tiendas de bicicletas y motocicletas.



XIV. – XV. ...

**CAPÍTULO V
DE LOS INSPECTORES, ACTAS DE VERIFICACION,
PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO
DE NOTIFICACIONES**

ARTICULO 28 BIS. La Dirección de Comercio, a través de su personal inspector debidamente acreditado, realizará las notificaciones relativas al Padrón Municipal de Comercio y demás actos administrativos derivados del presente Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. **Identificación:** el inspector se apersonará en el establecimiento y deberá identificarse plenamente ante el titular, representante o persona que se encuentre en el lugar, exhibiendo credencial oficial expedida por la Dirección de Comercio y señalando el propósito de la diligencia.
- II. **Información de la Diligencia:** el inspector explicará de manera clara la naturaleza de la notificación, el acto administrativo que se comunica y los efectos legales que deriven de la misma.
- III. **Entrega del Documento:** la notificación se tendrá por legalmente realizada con la entrega física del documento correspondiente, recabando el nombre, dirección, hora, lugar, firma y, en su caso, observaciones de la persona que la reciba.
En caso de negativa a firmar o recibir el documento, el inspector asentará dicha circunstancia en el acta correspondiente y fijará la notificación en un lugar visible del establecimiento.
La negativa a recibir la documentación no impedirá que la notificación se tenga por legalmente realizada.
- IV. **Ausencia del Titular:** cuando no se encuentre persona alguna en el establecimiento, el inspector deberá cerciorarse, mediante el informe de al menos dos vecinos inmediatos, de que el negocio continúa operando. De ser así, procederá a fijar el documento en la puerta de acceso principal o en el lugar más visible del domicilio del interesado, debiendo asentar la razón circunstanciada de dicha actuación.



ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de quienes ejercen el Comercio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, las siguientes:

- I. Solicitar **el registro, actualización o refrendo** en la Dirección de Comercio de este Municipio, **de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento.**
- II. **Realizar los pagos de los derechos que correspondan incluyendo el pago por registro y refrendo anual en los términos establecidos en el presente Reglamento.**
- III. Presentar su baja ante la Dirección de Ingresos Municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios; de lo contrario las contribuciones que se generen en ésta no se suspenderán.
- IV. Acatar las disposiciones de los reglamentos municipales **en materia de** tránsito, vialidad, ecología, protección ambiental, limpia, **así como** del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León; y demás ordenamientos de las Leyes y Reglamentos vigentes.
- V. Cuidar que el exterior e interior de los locales, se conserven en buen estado de limpieza.
- VI. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios, que contempla el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Santiago, Nuevo León.
- VII. Contar con las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes.
- VIII. Contar con su contrato de recolección de basura institucional.
- IX. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido.
- X. **Tener a la vista la constancia de registro.**
- XI. Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son prohibiciones a quienes ejercen el comercio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, las siguientes:

- I. Exhibir **en el exterior del establecimiento**, distribuir o comercializar artículos, imágenes, utensilios o materiales pornográficos, **sin contar con la autorización correspondiente, o en contravención a las condiciones, restricciones o medidas establecidas en la**



normatividad aplicable, así como permitir el acceso o permanencia de personas menores de edad en establecimientos o áreas donde se comercialicen o exhiban este tipo de contenidos.

- II. **Permitir el consumo de drogas**, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos dentro de los establecimientos. El encargado del negocio en que esto ocurra, deberá reportarlo a la Autoridades competentes.
- III. Vender y/o permitir consumirse bebidas alcohólicas dentro del establecimiento en giros no autorizados.
- IV. Ejercer sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, inhalantes o psicotrópicos.
- V. Rebasar la cantidad de decibeles contemplados en **la reglamentación municipal vigente en la materia.**
- VI. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido **de la Constancia de Registro al Padrón Municipal.**
- VII. Obstruir el tránsito peatonal y vehicular en el desempeño de sus actividades, no deberá invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes de patrimonio municipal, ni causar daños a terceros.
- VIII. **Invadir banquetas, portales y calles, obstruyendo** la libre circulación peatonal y vial.
- IX. **Realizar**, fomentar o permitir que se realicen en sus establecimientos actos que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- X. **Comercializar cigarros o productos de tabaco en presentación distinta a su empaque original y cerrado, así como venderlos a personas menores de edad.**
- XI. **Comerciar** y/o almacenar fuegos pirotécnicos.
- XII. Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Cuando la sanción se califique como multa esta será equivalente de 1 a 150 veces **la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente** en el Municipio y se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a los ciudadanos, en donde ejercite su actividad motivo de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 43.- Se sancionará con Arresto hasta por 36 horas y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Cívica:



- I. Con el apoyo de la fuerza pública a la persona que interfiera, insulte, agrede, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones del personal de la Dirección de Comercio Espectáculos y Alcoholes.
- II. A la persona que se niegue a cumplir con los requisitos y disposiciones de la señalada Dirección.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2024, asentada en el Acta número 73, mediante el cual se autorizó el tabulador para el cobro del servicio por concepto de revisión, inspección y servicios para el empadronamiento del comercio establecido en el Municipio.

Tercero. Envíese el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

Presente.-

A la **Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio**, le fue turnado mediante oficio número SFTM/1259/2026, signado por el Lic. Erick Rafael Barbosa Alanís, Tesorero Municipal de Santiago, Nuevo León, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la solicitud de autorización para el ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Ramo 33, Ejercicio Fiscal 2026**.

En esta tesitura y atendiendo las facultades que asisten a la **Comisión Hacienda Municipal y Patrimonio**, en sus artículos 33 fracción III, inciso (d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 28, 30 fracción II, 35, 44, y 46 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León, sometemos a este órgano colegiado la aprobación de la solicitud anteriormente referida, con el cual sustentamos el presente documento en función de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 21 de noviembre del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2026, en el cual en su artículo 6 y los Anexos 1, inciso C; y 22, prevé recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, hacemos de su conocimiento los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Corresponde a esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30 fracción II, 35, 44, y 46 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción III inciso a) d) y g) de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, en el cual establece lo siguiente:

- a) ***Vigilar el ejercicio de los recursos que integran la Hacienda Municipal***



d) Establecer los criterios para la Administración de la Hacienda Pública Municipal y vigilar su aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio.

g) Determinar la forma y los casos en que se deba caucionar el manejo de los fondos públicos.

TERCERO. Que el gasto público, debe ejercerse en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que fueron consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, en el entendido de que la asignación de los recursos expuestos en el presente documento, se aplicarán con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO. Que, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que ***Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudaciones locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33 apartado b, fracción II, incisos a) y c) de esta ley.***

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, segundo párrafo, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 en el cual dispone:

Artículo 6: El ejercicio de los recursos federales aprobados por el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las dispersiones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

IX.....

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se



destinen a la atención de las necesidades directamente vinculadas con seguridad pública.

Por lo que la asignación y aplicación de los recursos corresponderán a importes devengados y pagados durante el ejercicio fiscal 2026, y los rendimientos financieros generados se ejercerán dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones financieras y a la atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

SEXTO. Este órgano colegiado, en base al Acuerdo de fecha 15 de enero del 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de enero del 2026, por el que se dan a conocer los montos y el calendario de ministración del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), para el Ejercicio fiscal 2026, se determina para el Municipio de Santiago, Nuevo León un monto de \$ 51'376,890.00 (Cincuenta y un millones trescientos setenta y seis mil ochocientos noventa pesos 00/100N.N.).

SÉPTIMO. Este cuerpo dictaminador considera viable aprobar los rubros y montos correspondientes al Ramo 33, al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo con los criterios para la coordinación de la aplicación y verificación de los recursos que, en materia de seguridad pública, sean destinados como a continuación se expone:

PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, EJERCICIO FISCAL 2026.

CANTIDAD	CONCEPTO	MONTO	TOTAL
	Pago de sueldos de elementos de seguridad pública, tránsito y protección civil	\$ 26,101,512.00	\$ 26,101,512.00
	Pago de energía eléctrica del Alumbrado Público Municipal	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00
150.00	Botas tácticas marca 5.11 modelo 12454 speed 4,m0 8" sz color negro	\$ 2,895.36	\$ 434,304.00
350.00	Camisa manga larga para hombre marca 5.11 modelo 72175 taclite color negro	\$ 2,224.88	\$ 778,708.00
150.00	Cinturón táctico_Seguridad Pública Municipal	\$ 610.16	\$ 91,524.00
150.00	Gorra tipo beisbolera_Seguridad Pública Municipal	\$ 498.80	\$ 74,820.00



CANTIDAD	CONCEPTO	MONTO	TOTAL
350.00	Pantalón (para caballero marca 5.11 modelo 74389 color negro) Seguridad Pública	\$ 2,218.50	\$ 776,475.00
1	Servidor_Seguridad Pública Municipal	\$ 784,965.60	\$ 784,965.60
70	Cámara de solapa_Seguridad Pública Municipal	\$ 75,365.20	\$ 5,275,564.00
1	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS)	\$ 21,750.00	\$ 21,750.00
18	Cámara IP (Cámara tipo Bala IP Panorámica 4 Megapixel / 2 Lentes 2.8 mm	\$ 8,178.00	\$ 147,204.00
9	Cámaras PTZ Tipo Domo, IP, 4 Megapixel / 25X Zoom / 200 mts IR / IP66 / Alerta Audible y Luz Estroboscópica / Auto seguimiento 2.0 / HiPoE / Rapid Focu con Servicio de Instalación y puesta en funcionamiento de puntos de monitoreo inteligente.	\$ 193,983.60	\$ 1,745,852.40
17	Candados de mano	\$ 6,032.00	\$ 102,544.00
20	Coderas	\$ 638.00	\$ 12,760.00
20	Rodilleras	\$ 626.00	\$ 12,520.00
20	Guantes	\$ 819.35	\$ 16,387.00
			\$ 51,376,890.00

OCTAVO. En ese tenor de ideas, los ponentes consideramos oportuno aprobar la presente solicitud, en cumplimiento a la normativa aplicable en materia de hacienda municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León quienes integramos la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, **aprueba la propuesta para el ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, Ejercicio Fiscal 2026**, dentro de los rubros aprobados de la Ley de Coordinación Fiscal descritos en el Considerando Séptimo.



SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se someta a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda informar a las áreas involucradas a fin de que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el presente Acuerdo.

SANTIAGO, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026, ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO

SÍNDICA PRIMERA C. YNGRID EUGENIA SUCHOWITZKI TOBA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

SEXTO REGIDOR C. JESÚS ANTONIO
BELTRÁN URBINA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

SÉPTIMO REGIDOR C. NAZARIO
MARROQUÍN VARGAS
VOCAL
(RÚBRICA)



**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO, N.L.
PRESENTE.-**

A la **Comisión de Gobierno y Reglamentación**, le fue turnado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, oficio signado por el Lic. Héctor Chávarri de la Rosa, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual remite propuesta **de reforma a diversos artículos del Reglamento de Comercio Establecido del Municipio de Santiago, Nuevo León.**

En esta tesitura y atendiendo las facultades que asisten a esta Comisión dictaminadora, con base en los artículos 28, 30 fracción I, 35, 44, y 46 fracción I y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, sometemos a este órgano colegiado la aprobación del presente documento en función de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Lic. Héctor G. Chávarri de la Rosa, señala en su escrito de mérito que la propuesta de reforma al Reglamento referido tiene como propósito la modernización del marco normativo municipal para adecuarlo a las condiciones actuales a fin de fortalecer la claridad jurídica, la eficiencia administrativa y la correcta operación de los establecimientos del municipio.
- II. Derivado de lo anterior, en fecha 04 de diciembre de 2025, dentro de la Trigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, se aprobó por unanimidad de votos el turnar a la Comisión de Gobierno y Reglamentación para su debido estudio, análisis y en su caso aprobación de la reforma a diversos artículos del Reglamento de Comercio Establecido del Municipio de Santiago, Nuevo León.
- III. De acuerdo con lo establecido en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Gobierno Municipal relativo a las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales, específicamente en la fracción V del artículo 227, se aprobó el inicio a la consulta pública en fecha 17 de diciembre de 2025, con la publicación en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado así como en dos diarios de mayor circulación en la entidad en los términos que establece la referida ley.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, hacemos de su conocimiento los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30 fracción I, 35, 44, y 46 fracción I y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago Nuevo León.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 33, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en su Título Décimo Primero, Capítulo I y Capítulo II, en los cuales se establece la facultad reglamentaria del ayuntamiento, así como las bases generales para la expedición de dichos ordenamientos.

TERCERO. Esta Comisión de dictamen alude al propósito general establecido en el artículo 224, fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal la cual establece que los Reglamentos Municipales deberán estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.

CUARTO. Adicionalmente, este cuerpo dictaminador establece que el proyecto de reforma cumple con las bases generales establecidas en el numeral 227 de la Ley antes referida, relativas a:

- Que el ordenamiento respete los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- Que el ordenamiento sea congruente y no contravenga o invada disposiciones o competencias federales o estatales
- Que tenga como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- Que se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando la iniciativa del Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para el Gobierno y Administración Pública Municipal, establece el derecho de los santiaguenses de ser informados respecto de las materias relativas al Municipio sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público, así como a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana.



En tal sentido derivado de lo antes mencionado se cumplió con el procedimiento consagrado en el Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal, el cual establece que posterior a la publicación en el Periódico Oficial se pondrá a disposición de los habitantes del Municipio durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la Presidencia Municipal, así como en el portal de internet, durante dicho plazo los interesados pudieron presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto de la propuesta de reforma al Reglamento Municipal.

SEXTO. Esta Comisión considera viable la aprobación de la propuesta de reforma al Reglamento de Comercio Establecido del Municipio, ya que la actualización del mismo tiene como objetivo fortalecer la regulación, ordenamiento y control de esta importante actividad, mediante la actualización de los requisitos, procedimientos, obligaciones y prohibiciones aplicables, garantizando con ello un desarrollo comercial seguro, transparente y conforme al interés público, además, pretende impulsar la modernización y simplificación administrativa del procedimiento de registro al Padrón Municipal de Comercio Establecido, incorporando la etapa de pre alta, mecanismos de actualización y criterios de operación diferenciados por giro y nivel de riesgo, con el fin de facilitar la apertura ordenada de negocios y mejorar la capacidad municipal de supervisión, vigilancia e inspección.

La reforma también busca reforzar las facultades de la autoridad municipal en materia de inspección, vigilancia y sanción, con el fin de asegurar que los establecimientos cumplan con los horarios, normas de operación, medidas de seguridad, requerimientos ambientales y demás obligaciones previstas en los reglamentos municipales. Esto permite garantizar mejores condiciones para la convivencia vecinal, el orden público y la protección de la salud y la integridad de los habitantes.

Finalmente, la actualización del Reglamento contribuirá a armonizar las disposiciones municipales con otros ordenamientos aplicables en materia de uso de suelo, protección civil, prevención del abuso del alcohol, movilidad y limpieza, mejorando la coordinación institucional y la eficacia en la gestión pública.

En su conjunto, la reforma se justifica como una medida necesaria para asegurar un comercio establecido ordenado, responsable y acorde al crecimiento del municipio, fortaleciendo la capacidad regulatoria del Ayuntamiento y promoviendo un entorno favorable para el desarrollo económico local.



SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el numeral 17 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: “Los municipios reglamentarán lo conducente para la operación y estructura de su Comisión Municipal, bajo los principios rectores de la presente ley”, de lo antes expuesto es obligación de esta Municipalidad presentar el Análisis de Impacto Regulatorio.

En tal sentido, se recibió en fecha 19 de enero de 2026 el Dictamen a favor por parte de la Comisión Municipal y signado por la Ing. Jessica S. Rico González, Secretaría de Atención Ciudadana, Planeación e Innovación, relativo a la exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el 44 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León quienes integramos las Comisión de Gobierno y Reglamentación, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 222, 223, 225, 226 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo preceptuado en los artículos 13 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, aprueba el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman por modificación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 32, 33, 38 y 43; Denominación del Capítulo III y V, y adición de los artículos 9 BIS y 28 BIS, del Reglamento de Comercio Establecido del Municipio de Santiago, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio **establecido** que se realice dentro del Municipio de Santiago, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social **y tienen por finalidad:**



- I. Establecer los requisitos y procedimiento para la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio Establecido;
- II. Regular la operación de los establecimientos comerciales conforme a su tipo y nivel de riesgo; y
- III. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y sanción.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se **entenderá** por:

- I. **Pre alta: Etapa inicial del procedimiento de registro** en la que la Dirección de Comercio aplica un formato para recabar información básica del establecimiento y de su titular, y proporciona al solicitante los requisitos, procedimientos y demás orientaciones necesarias para continuar con el trámite hasta su conclusión.
- II. **Carta responsiva: Formato oficial emitido por la Dirección de Comercio y suscrito por el solicitante del registro de empadronamiento municipal**, mediante el cual manifiesta que conoce y acepta las obligaciones, requisitos y condiciones establecidas por la normatividad aplicable, dejando constancia de su responsabilidad directa respecto del cumplimiento de las mismas y de su compromiso de tramitar ante las instancias correspondientes, las licencias o permisos requeridos para el funcionamiento del negocio, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- III. **Comerciante: Persona física o moral que realiza actividades comerciales, industriales o de servicios de forma permanente y continua desde un local, inmueble o espacio fijo ubicado dentro del municipio.**
- IV. **Comercio Establecido: actividad de compraventa de bienes o prestación de servicios realizada de manera permanente y organizada en un establecimiento fijo, debidamente autorizado y registrado en el padrón municipal de establecimientos.**
- V. **Dirección de Comercio: Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León.**



- VI. **Establecimiento comercial:** el local, inmueble o espacio físico fijo y determinado donde una persona física o moral realiza de manera permanente, habitual y organizada actividades de compraventa de bienes o prestación de servicios con fines mercantiles.
- VII. **Giro:** Conjunto de actividades económicas, comerciales o de servicios que un establecimiento realiza de manera habitual y organizada, y que determinan la naturaleza de su operación conforme a la clasificación autorizada por la Dirección de Comercio.
- VIII. **Padrón municipal de comercio establecido:** Registro oficial de todos los establecimientos comerciales y de servicios instalados en el Municipio, que incluye información sobre su titular o representante legal, giro, ubicación, permisos y cumplimiento normativo.
- IX. **Constancia de registro:** documento oficial expedido por la Dirección de Comercio, mediante el cual se hace constar que el establecimiento ha quedado inscrito en el Padrón Municipal de Comercio Establecido.

ARTÍCULO 4.- Para el expendio y consumo de cerveza, vinos y licores y otras bebidas alcohólicas, los horarios que regirán al **comercio establecido**, se sujetarán a las disposiciones **establecidas en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, así como** en el Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

La operación del comercio ambulante fijo y semifijo en todas sus modalidades, así como mercados rodantes, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento del Uso de la Vía Pública y Zonas Turísticas en el ejercicio de la Actividad Comercial para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

ARTÍCULO 5.- **El Padrón Municipal de Comercio Establecido es la base de datos oficial que integra la información de todos los establecimientos ubicados en el municipio y será administrado por la Dirección de Comercio, la cual será la instancia responsable del procedimiento de inscripción y actualización del**



mismo, así como de garantizar la veracidad y protección de la información.

La inscripción en el Padrón de Comercio Establecido será obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales dentro del Municipio, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

La inscripción en el Padrón al que hace referencia el presente artículo no constituye, por sí misma, autorización, licencia, permiso o concesión para el funcionamiento del establecimiento o el ejercicio de la actividad comercial, por lo que las personas inscritas deberán cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. La Secretaría del R. Ayuntamiento.
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano.**
- V. La Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.
- VI. Los C. Inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.

ARTÍCULO 7.- **Son atribuciones de la Dirección de Comercio, como autoridad municipal competente y dentro del ámbito de sus facultades, para el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes:**

- I. **Administrar el Padrón de Comercio Establecido** en este Municipio y requerir la información necesaria para tal efecto.
- II. Aprobar o negar las autorizaciones de las solicitudes recibidas y expedirlas en su caso.
- III. Aprobar o negar los cambios de propietario, de domicilio, de giros, o ampliaciones de giros que les sean solicitados.
- IV. Revocar **la Constancia de Registro expedida** para el ejercicio del comercio en este Municipio **y registrar la baja correspondiente del Padrón Municipal de Comercio Establecido.**
- V. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y proponer los medios necesarios tendientes al



mejoramiento de la actividad comercial regulada en este ordenamiento.

- VI. Establecer la declaratoria de áreas restringidas, precisando los límites y colindancias; de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio.
- VII. Elaborar y ejecutar los convenios que celebren éstos con los comercios.
- VIII. Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada tipo de establecimiento comercial.
- IX. Llevar a cabo vistas de inspección mediante orden de comisión debidamente fundada y motivada y levantar acta circunstanciada de los hechos que se observen.
- X. Dar trámite al procedimiento legal administrativo.
- XI. Proceder a tomar las medidas de seguridad contempladas en este Reglamento cuando así lo amerite el caso.
- XII. Sancionar las infracciones señaladas en este Reglamento, y hacerlas efectivas, y
- XIII. Las que les otorguen el presente Reglamento y demás Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para ejercer el **comercio establecido** en el Municipio de Santiago, Nuevo León:

- I. Contar con **constancia de registro** en original a la vista o copia certificada **de la misma**;
- II. **Cubrir el pago correspondiente por la tramitación de su registro en el Padrón Municipal de Comercio Establecido, el cual será equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente, así como el pago del refrendo anual correspondiente, que será igualmente equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente;**
- III. Cumplir con el horario de acuerdo a su giro;
- IV. **Atender las disposiciones establecidas en los artículos 29, 32 y 33 del presente Reglamento; y**
- V. Los demás que **señalen las autoridades competentes.**

CAPÍTULO III DEL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO ESTABLECIDO Y DE SU ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Para dar inicio al proceso de registro en el Padrón Municipal, la Dirección de Comercio podrá realizar visitas de



inspección de carácter informativo y documental a los establecimientos con el fin de aplicar el formato de pre alta y proporcionar información sobre los requisitos necesarios para el registro definitivo en el Padrón.

Asimismo, los interesados podrán acudir de manera directa a las oficinas de la Dirección de Comercio para realizar de manera presencial el trámite correspondiente al registro, entregar la documentación requerida y recibir la asesoría correspondiente.

Los titulares de los establecimientos deberán mantener actualizada la información proporcionada, comunicando cualquier modificación relevante a la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 9 BIS. La Dirección de Comercio deberá remitir de manera bimestral el Padrón Municipal de Comercio Establecido, debidamente actualizado, a las dependencias municipales competentes, a fin de ponerlo a su disposición para el ejercicio de las atribuciones que, conforme a la normatividad aplicable, a cada una de ellas correspondan.

La remisión del Padrón tendrá fines de coordinación administrativa, control, verificación, y prevención de riesgos.

ARTÍCULO 10.- Para realizar su registro en el Padrón Municipal de Comercio establecido, el interesado deberá proveer a la autoridad municipal la información y requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud de pre alta, en el formato establecido por la Dirección de Comercio;
- II. Presentar copia de la documentación que acredite la legal disposición del inmueble:
 - a) Cuando el solicitante sea propietario del inmueble, deberá presentar copia del recibo vigente del impuesto predial o documento equivalente que acredite la propiedad.
 - b) Cuando el solicitante no sea propietario, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumento jurídico que acredite la posesión legítima del inmueble, acompañado de la identificación del propietario o arrendador, en su caso.
- III. Acreditar su personalidad con los siguientes documentos:
 - a) **Personas físicas:** copia de identificación oficial y CURP;



- b) **Personas morales: copia de identificación oficial del representante legal o apoderado y copia certificada del acta constitutiva, y en su caso, del acta en que consta la designación de administrador o apoderado general donde establezca el alcance de su representación para acreditar su personalidad.**
- IV. **Dos fotografías** tamaño credencial a color;
- V. Precisar la ubicación del local donde pretende establecerse, anexando copia de comprobante de domicilio;
- VI. Contrato de recolección de basura institucional;
- VII. **Realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente**, previo visto bueno de la Dirección de Comercio; **y**
- VIII. Las que la autoridad municipal considere.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente artículo para el proceso de registro al Padrón Municipal, no exime que el interesado deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos, avisos, dictámenes o vistos buenos que resulten necesarios conforme a la naturaleza del giro o actividad que pretenda desarrollar, expedidos por las autoridades competentes en materia sanitaria, de protección civil, ambiental o cualquier otra que corresponda.

En los casos en que el titular del establecimiento o representante legal no cuente al momento de la solicitud de registro con algún permiso a que hace referencia el párrafo anterior, podrá suscribir una Carta Responsiva mediante la cual reconoce dicha circunstancia y se obliga a realizar los trámites correspondientes. La Carta Responsiva únicamente surtirá efectos dentro del procedimiento de empadronamiento.

ARTÍCULO 11.- Una vez recibida la solicitud acompañada de la documentación requerida y en un plazo que no exceda de quince días hábiles, se verificarán los hechos ordenándose las **visitas** que procedan a la misma y en el supuesto de que algún requisito no satisfaga previo al aviso del interesado, se dará plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento y en caso que no se **cumpla** con ese término se dará por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 12.- Integrado el expediente se resolverá según proceda dentro del término de quince días hábiles, si la resolución es favorable se expedirá al solicitante **la constancia de registro al**



Padrón Municipal y si es desfavorable se hará saber por escrito fundando y motivando la negativa.

ARTÍCULO 14.- Por su vigencia, la **constancia de registro al Padrón Municipal** puede otorgarse **de acuerdo a las siguientes modalidades:**

- I. Por tiempo indefinido: **aquellas** que se otorgan con carácter permanente y se tendrán que refrendar anualmente **mediante el pago equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente al momento de realizar el trámite.**
- II. Temporales: **aquellas** que por su efecto transitorio o evento en particular para el que se otorgan, dejan de surtir efecto al realizarse éstos. En su caso, deberá tramitarse una solicitud de renovación con un mínimo de 5-cinco días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 15.- Son motivos de **baja** del **Padrón Municipal de Comercio Establecido**, los siguientes:

- I. **Vender, prestar, arrendar, gravar, permutar o transferir la Constancia de Registro expedida por la autoridad municipal, u omitir o falsear la información proporcionada al realizar los trámites para su obtención.**
- II. **Incumplir con las obligaciones previstas en las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 32, así como incurrir en las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI del artículo 33 del presente Reglamento.**

ARTÍCULO 16.- Para realizar la actualización de los **establecimientos** que ya cuenten con algún tipo de autorización y obtener la **Constancia de Registro en el Padrón Municipal**, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acudir a la Dirección de Comercio, **para obtener, de manera gratuita, la solicitud de actualización y proceder a su llenado en los términos que indique dicha dependencia;**
- II. Adjuntar la documentación que acredite los permisos, licencias o registros que hayan sido otorgados con anterioridad **al establecimiento;**



- III. **No contar con adeudos derivados del registro en el Padrón Municipal de Comercio o de las obligaciones vinculadas al mismo. En caso de existir adeudos, el solicitante deberá regularizar su situación antes de que pueda emitirse la actualización correspondiente;**
y
- IV. **Presentar los demás** requisitos que determine la Dirección de Comercio, **siempre que resulten necesarios para integrar y resolver el trámite de actualización correspondiente.**

ARTÍCULO 17.- Los negocios deberán sujetarse a los horarios establecidos en el presente Reglamento, salvo que por su giro tengan un horario establecido en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables, de conformidad con la naturaleza del giro o actividad de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Se les permitirá operar las 24-veinticuatro horas de día, siendo su responsabilidad la seguridad de sus negocios y la de sus clientes; y además acaten las disposiciones del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del alcohol y de Regulación de su Venta, Expendio y Consumo en el Municipio de Santiago, Nuevo León y demás Leyes y Reglamentos Municipales aplicables a los establecimientos siguientes:

I. – XII. ...

XIII. Los establecimientos que ofrecen servicios automotrices tales como: agencias de automóviles, refacciones, talleres de acumuladores, talleres de radiadores, de alineación y balanceo, de aceites y lubricantes, tiendas de llantas, accesorios de vehículos, tiendas de bicicletas y motocicletas.

XIV. – XV. ...

CAPÍTULO V
DE LOS INSPECTORES, ACTAS DE VERIFICACION,
PROCEDIMIENTO LEGAL ADMINISTRATIVO Y
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES



ARTICULO 28 BIS. La Dirección de Comercio, a través de su personal inspector debidamente acreditado, realizará las notificaciones relativas al Padrón Municipal de Comercio y demás actos administrativos derivados del presente Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

- I. **Identificación:** el inspector se apersonará en el establecimiento y deberá identificarse plenamente ante el titular, representante o persona que se encuentre en el lugar, exhibiendo credencial oficial expedida por la Dirección de Comercio y señalando el propósito de la diligencia.
- II. **Información de la Diligencia:** el inspector explicará de manera clara la naturaleza de la notificación, el acto administrativo que se comunica y los efectos legales que deriven de la misma.
- III. **Entrega del Documento:** la notificación se tendrá por legalmente realizada con la entrega física del documento correspondiente, recabando el nombre, dirección, hora, lugar, firma y, en su caso, observaciones de la persona que la reciba.
 - a) En caso de negativa a firmar o recibir el documento, el inspector asentará dicha circunstancia en el acta correspondiente y fijará la notificación en un lugar visible del establecimiento.
 - b) La negativa a recibir la documentación no impedirá que la notificación se tenga por legalmente realizada.
- IV. **Ausencia del Titular:** cuando no se encuentre persona alguna en el establecimiento, el inspector deberá cerciorarse, mediante el informe de al menos dos vecinos inmediatos, de que el negocio continúa operando. De ser así, procederá a fijar el documento en la puerta de acceso principal o en el lugar más visible del domicilio del interesado, debiendo asentar la razón circunstanciada de dicha actuación.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de quienes ejercen el Comercio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, las siguientes:

- I. **Solicitar el registro, actualización o refrendo** en la Dirección de Comercio de este Municipio, **de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento.**



- II. **Realizar los pagos de los derechos que correspondan incluyendo el pago por registro y refrendo anual en los términos establecidos en el presente Reglamento.**
- III. Presentar su baja ante la Dirección de Ingresos Municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios; de lo contrario las contribuciones que se generen en ésta no se suspenderán.
- IV. Acatar las disposiciones de los reglamentos municipales **en materia de** tránsito, vialidad, ecología, protección ambiental, limpia, **así como** del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol en el Municipio de Santiago, Nuevo León; y demás ordenamientos de las Leyes y Reglamentos vigentes.
- V. Cuidar que el exterior e interior de los locales, se conserven en buen estado de limpieza.
- VI. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios, que contempla el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Santiago, Nuevo León.
- VII. Contar con las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes.
- VIII. Contar con su contrato de recolección de basura institucional.
- IX. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido.
- X. Tener a la vista la constancia de registro.**
- XI. Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son prohibiciones a quienes ejercen el comercio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, las siguientes:

- I. **Exhibir en el exterior del establecimiento, distribuir o comercializar artículos, imágenes, utensilios o materiales pornográficos, sin contar con la autorización correspondiente, o en contravención a las condiciones, restricciones o medidas establecidas en la normatividad aplicable, así**



como permitir el acceso o permanencia de personas menores de edad en establecimientos o áreas donde se comercialicen o exhiban este tipo de contenidos.

- II. **Permitir el consumo de drogas, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos dentro de los establecimientos. El encargado del negocio en que esto ocurra, deberá reportarlo a la Autoridades competentes.**
- III. Vender y/o permitir consumirse bebidas alcohólicas dentro del establecimiento en giros no autorizados.
- IV. Ejercer sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, inhalantes o psicotrópicos.
- V. Rebasar la cantidad de decibeles contemplados en **la reglamentación municipal vigente en la materia.**
- VI. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido **de la Constancia de Registro al Padrón Municipal.**
- VII. Obstruir el tránsito peatonal y vehicular en el desempeño de sus actividades, no deberá invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes de patrimonio municipal, ni causar daños a terceros.
- VIII. **Invadir banquetas, portales y calles, obstruyendo** la libre circulación peatonal y vial.
- IX. **Realizar**, fomentar o permitir que se realicen en sus establecimientos actos que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- X. **Comercializar cigarros o productos de tabaco en presentación distinta a su empaque original y cerrado, así como venderlos a personas menores de edad.**
- XI. **Comerciar** y/o almacenar fuegos pirotécnicos.
- XII. Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras Leyes o Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Cuando la sanción se califique como multa esta será equivalente de 1 a 150 veces **la Unidad de Medida y Actualización UMA vigente** en el Municipio y se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a los ciudadanos, en donde ejercite su actividad motivo de la sanción impuesta.



ARTÍCULO 43.- Se sancionará con Arresto hasta por 36 horas **y conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Cívica:**

- I. Con el apoyo de la fuerza pública a la persona que interfiera, insulte, agreda, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones del personal de la Dirección de Comercio Espectáculos y Alcoholes.
- II. A la persona que se niegue a cumplir con los requisitos y disposiciones de la señalada Dirección.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2024, asentada en el Acta número 73, mediante el cual se autorizó el tabulador para el cobro del servicio por concepto de revisión, inspección y servicios para el empadronamiento del comercio establecido en el Municipio.

Tercero. Envíese el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba por esta Comisión enviar el presente proyecto de dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León, para que en ejercicio de sus facultades lo difunda entre los integrantes del Ayuntamiento, se agregue al orden del día de los asuntos a tratar por Comisiones y se ponga a consideración del Pleno la propuesta antes referida para su votación.

SANTIAGO, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026, ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL Y REGLAMENTACIÓN

**SEXTO REGIDOR C. JESÚS ANTONIO BELTRÁN URBINA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICA PRIMERA C. YNGRID EUGENIA
SUCHOWITZKI TOBA
SECRETARIA
(RÚBRICA)**

**NOVENA REGIDORA C. ANGÉLICA PEÑA
SOLIS
VOCAL
(RÚBRICA)**

